



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°173-2013

Lima, 02 OCT. 2013

### VISTO:

El Recurso de Apelación presentado el 20 de setiembre de 2013 por La Asociación Proconsumidores del Perú contra lo dispuesto en la Carta N° 34-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013, que resolvió no entregar parte de la información requerida por ésta, por no obrar la misma en los archivos de PROINVERSIÓN, así como el Informe Legal N° 272-2013-OAJ del 01 de octubre de 2013.

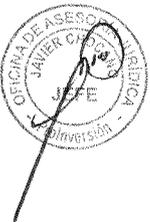
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 02 de setiembre de 2013 la Asociación Proconsumidores del Perú solicitó a PROINVERSIÓN la entrega de información según es detallada en su solicitud ingresada a través del HTD N° 006471;

Que, mediante Carta N° 34-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013 recibida en la misma fecha por la Asociación Proconsumidores del Perú, se le comunicó en relación a su solicitud ingresada a través del HTD N° 006471 que, parte de la información no obra en los archivos de la entidad y otra parte le sería entregada previo pago del costo que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos



Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF le correspondía efectuar;

Que, el 13 de setiembre de 2013 la señora Juana Castañeda Castro en representación de la Asociación Proconsumidores del Perú recibió de PROINVERSIÓN parte de la información solicitada mediante su solicitud ingresada a través del HTD N° 006471;

Que, el 19 de setiembre de 2013 la Asociación Proconsumidores del Perú formuló Recurso de Apelación contra la decisión contenida en la Carta N° 34-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013, sin embargo este recurso no se encontraba autorizado por letrado como exige el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN le otorgó un plazo de dos días para subsanar la omisión incurrida;

Que, el 20 de setiembre de 2013 la Asociación Proconsumidores del Perú subsanó la omisión incurrida en su Recurso de Apelación formulado el 19 de setiembre de 2013, y de esta manera el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN elevó al Director Ejecutivo de la entidad el recurso formulado para su resolución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, así como con el Procedimiento N° 16 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 29-2013-EF, corresponde al superior jerárquico, en este caso, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, resolver el Recurso de Apelación formulado por la Asociación Proconsumidores del Perú en el plazo de diez días hábiles;

Que, la Asociación Proconsumidores del Perú no ha tenido en cuenta lo informado por PROINVERSIÓN a través de la Carta N° 34-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013 que es materia de impugnación, en el sentido que, en la entidad no obra parte de la información requerida, y por tal motivo no fue ni es posible de ser entregada;

Que, la situación descrita en el considerando anterior no puede ampararse en supuesto alguno de excepción para la entrega de información pública establecida en los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como manifiesta la Asociación Proconsumidores del Perú haciendo una interpretación equívoca del segundo párrafo del artículo 13° de la norma acotada;



Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso señalar que el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 080-09-2004 cuya publicación en el Diario Oficial El Peruano es solicitada, no dispone en parte alguna de su texto que deba ser publicado;

Que, el tercer párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que una entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito la denegatoria de la solicitud de información cuando ésta se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto a la información solicitada, tal y como lo hizo PROINVERSIÓN, razón por la cual el Recurso de Apelación debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado el 20 de setiembre de 2013 por la Asociación Proconsumidores del Perú contra lo dispuesto en la Carta N° 34-2013/PROINVERSIÓN/TPR del 11 de setiembre de 2013, en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.



**JAVIER ILLESCAS MUCHA**  
Director Ejecutivo  
**PROINVERSIÓN**